



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

Gaceta 37

Ciudad de México, diciembre, 2001



**Certamen Fotográfico
"Los Derechos Humanos en México"**

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 11, núm. 137, diciembre de 2001
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:
Eugenio Hurtado Márquez
Coordinación editorial:
Miguel Salinas Álvarez
Edición:
María del Carmen Freyssinier Vera
Juan Guadalupe León López
Formación tipográfica:
Héctor R. Astorga Ortiz
Carlos Acevedo R.

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:
Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Actividades

Certamen Fotográfico “Los Derechos Humanos en México”	7
Jueves de Derechos Humanos	9

Legislación

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	15
-----------------------------------------------------	----

Recomendaciones

Recomendación	Autoridad destinataria	
27/2001 Caso de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal	Secretario de Educación Pública	39

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	53
---------------------------------------------------------------	----

Actividades

CERTAMEN FOTOGRAFICO “LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en atención a las tareas que tiene encomendadas respecto de la difusión y promoción de los derechos fundamentales de los distintos sectores de la sociedad mexicana, organizó el Certamen Fotográfico “Los Derechos Humanos en México”, el cual contó con la participación de 170 fotógrafos, tanto profesionales como aficionados, quienes enviaron, en total, 610 trabajos sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país.

Reporteros gráficos de distintos diarios nacionales, como *Reforma*, *Milenio Diario*, *El Universal*, *Excelsior*, *El Economista*, *El Financiero*, *Novedades*, *El Heraldo de México*, *El Sol de México*, *El Sol de Zacatecas* y *El Sol de Tlaxcala*, enviaron sus trabajos.

Del mismo modo, se contó con la participación de colaboradores de las revistas, *Impacto*, *Proceso*, *Revista de Fotografía y Artes Visuales*, y *La Crisis*; de la *Gaceta de la UNAM*, y de las agencias noticiosas Notimex, Imagen Latina, Diario Notiver, Tiempo Visual, Micphotopress y Cultura Visual.

Importante mención merece no sólo la gran diversidad técnica de las imágenes recibidas en la CNDH como resultado de la convocatoria del certamen fotográfico, sino la participación de personas aficionadas a la fotografía, cuyos trabajos fueron objeto de elogio por parte de los miembros del jurado, el cual estuvo integrado por el maestro Héctor García, fotógrafo profesional; Pedro Valtierra, Director de *Cuarto Oscuro*; Francisco Javier Acuña y Luis Barjau, académicos, y Miguel Ángel Porrúa, editor.

El jurado calificador dedicó alrededor de 75 horas para analizar y revisar las imágenes participantes en el certamen, tomando en consideración la esencia gráfica, el nivel de información y el contenido, así como la oportunidad del momento en que las escenas fueron captadas por los fotógrafos. Asimismo, también se valoró el material como documento testimonial y de denuncia de la realidad de los Derechos Humanos en México.

Los trabajos premiados fueron: primer lugar, Rosaura Pozos, del periódico *El Economista*, quien, como reconocimiento, recibió \$30,000.00 por la fotografía “Cristo de la misericordia”, el segundo

lugar lo obtuvo José Antonio Hernández Oropeza, fotógrafo aficionado, quien recibió \$20,000.00, y el tercer lugar fue para Juan Carlos Buenrostro Chaparro, de *El Universal*, por su fotografía “Sin importarle la edad, es detenido”, quien recibió \$10,000.00.

Tres imágenes gráficas recibieron menciones especiales: la de Arturo Saad Sotomayor, de *Excelsior*, la de Fernando Villa del Ángel, de *Milenio Diario*, y la de Jorge González Navarro, de *El Universal*. Asimismo, otros tres trabajos recibieron mención: el de Luis Maya, de *El sol de México*; el de Emilio Razo Trejo, de *Excelsior*, y el de Dulio Rodríguez de la Colina, fotógrafo independiente.

Por otra parte, durante diciembre 112 fotografías estuvieron expuestas en la planta principal de la sede de la Comisión Nacional. Asimismo, de todo el material que se presentó en el certamen, 83 fotografías fueron seleccionadas por el jurado para ilustrar el libro “Los Derechos Humanos en México” que editará próximamente este Organismo Nacional.

JUEVES DE DERECHOS HUMANOS*

Desde el inicio de su presente administración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se ha dado a la tarea de intensificar las labores de promoción y divulgación de los Derechos Humanos entre los miembros de la sociedad mexicana. Por ello, por segundo año consecutivo, la CNDH, ahora con la valiosa colaboración de la Facultad de Derecho de esta Máxima Casa de Estudios, organizó el Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas titulado en esta ocasión “Transición Democrática y Protección de los Derechos Humanos”.

A lo largo de 34 sesiones, celebradas semanalmente cada jueves, tuvimos la oportunidad de contar con 95 expertos en 34 mesas redondas y dos conferencias en donde se abordaron 31 temas. Aun cuando tratándose de la promoción y defensa de los Derechos Humanos ningún esfuerzo es exagerado ni suficiente, sí conviene destacar que a lo largo de este año logramos tener un mayor impacto al superar el número de asistentes a este Ciclo con respecto al primer año. En las sesiones que hoy concluyen contamos con la valiosa asistencia de 4,893 personas. Por ello, deseo agradecer, en nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés y la buena recepción que han tenido lo que ya se conoce entre los medios como los “Jueves de Derechos Humanos”.

Los “Jueves de Derechos Humanos” tienen un objetivo adicional y no menos relevante que aquel relativo a las labores de difusión. Este foro permite a la CNDH, como organismo público autónomo, convocar a expertos de distintos sectores de la sociedad para analizar componentes de la agenda actual de los derechos fundamentales. Sus aportaciones como expertos, así como las observaciones hechas por nuestro distinguido público en el segmento de preguntas y respuestas, aportan a la CNDH elementos muy útiles, que serán considerados en la elaboración de sus políticas y programas de trabajo. La CNDH desea cumplir con el objetivo *sine qua non* de su mandato, es decir, el de ser un ins-

* Palabras de clausura del Ciclo Anual de Conferencias y Mesas Redondas “Transición Democrática y Protección de los Derechos Humanos”, pronunciadas por el licenciado Ulises Canchola Gutiérrez, Director General para Asuntos Internacionales de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 29 de noviembre de 2001 en Ciudad Universitaria.

trumento al servicio de la sociedad mexicana. De esta forma, la Comisión Nacional también desea abonar al ejercicio democrático en proceso de consolidación en México.

Como un indicador claro del impacto de esta labor de difusión, cabe destacar que representantes de diversos sectores de la sociedad han comenzado a aproximarse a la Comisión Nacional buscando tanto el apoyo de la organización como la celebración de foros sobre temas de interés particular para esos sectores. Tal fue el caso de la Sociedad de Médicos Cirujanos del Hospital Juárez o de la Casa Proyecto Luz, con quienes celebramos sesiones especiales durante el mes de octubre pasado.

Si bien las cifras mencionadas anteriormente arrojan luz sobre el valor, la utilidad y el éxito de este Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas, nuestra sesión de clausura no estaría completa sin una breve reflexión más sustantiva sobre el contenido y los alcances de este ejercicio democrático. ¿Cuál ha sido el objetivo de discutir 31 temas? ¿Cuál ha sido el hilo conductor de estos debates?

Desde nuestra perspectiva son tres los principales aspectos en la discusión actual sobre los diversos temas en materia de Derechos Humanos:

1. En primer lugar, la *indivisibilidad* proclamada y reconocida internacionalmente entre los “derechos económicos, sociales y culturales” y los “derechos políticos y civiles”. Este reconocimiento político no parece haber superado, sin embargo, las dificultades derivadas de la naturaleza jurídica distinta entre ambos grupos de derechos. Ejemplos de esta afirmación fueron patentes a lo largo de nuestras discusiones sobre los temas de “derechos económicos, sociales y culturales”, “desarrollo humano: extrema pobreza y Derechos Humanos”, “los Derechos Humanos de los mexicanos longevos” y “aplicación de indicadores de Derechos Humanos”, entre otros. La actualidad, trascendencia y oportunidad de este debate quedan reflejadas también en el análisis hecho por revistas como *The Economist*, que en su número 18, correspondiente a agosto pasado, argumentaba la inviabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.
2. En segundo lugar, la *conciliación* entre el ejercicio de los derechos individuales y el de los derechos colectivos. Sin ser antagónicos e, incluso, siendo los primeros necesarios para llevar a cabo los segundos, actualmente se plantean situaciones en donde parecen competir ambas esferas. Nuevamente, el análisis de temas como “pueblos indígenas”, “medio ambiente y Derechos Humanos”, “la defensa de los Derechos Humanos en el contexto del desarrollo científico: el genoma humano” y “la defensa de los Derechos Humanos en el contexto del desarrollo tecnológico: el crimen cibernético” arrojaron elementos útiles en la consideración de este aspecto (por cierto, el último número de la prestigiada revista *Foreign Affairs* desarrolla parte del debate en este tema).
3. En tercer lugar, parece presentarse una tendencia hacia la “pulverización” de los grados de vulnerabilidad presentes entre distintos sectores de la sociedad. La solución no radica en el ámbito formal, es decir, en el diseño de leyes específicas para abordar la problemática resultante de la convergencia en una persona de las calidades de, por ejemplo, mujer/niña-migrante-indígena. Cae-ríamos en lo que autores como Ferrajoli describen como “inflación legislativa”, que es una de

las tres manifestaciones de la crisis legislativa por la que atraviesan algunos sistemas jurídicos en la actualidad. Aspectos de esta consideración fueron debatidos durante el primer módulo de este Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas. Como lo demuestran esas discusiones, quizá la solución radique en la implantación efectiva de políticas públicas y de una eficaz aplicación del derecho existente.

Con esta perspectiva en mente, el objetivo de este Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas ha sido detectar y discutir las tendencias registradas en el ámbito de los Derechos Humanos, cómo influyen e impactan en los niveles local y nacional y cuáles pueden ser sus posibles soluciones. En todo caso, una parte importante en la promoción y difusión de los Derechos Humanos es la previsión y la prevención. En la conformación de una política de Estado en materia de Derechos Humanos es imprescindible tener presente las tendencias y el futuro.

Este último aspecto me lleva a explicar el hilo conductor de los “Jueves de Derechos Humanos”. En un contexto internacional cada vez más integrado, la división entre el quehacer externo y el interno se ha ido diluyendo poco a poco. La influencia de lo internacional es cada vez más palpable en el ámbito nacional. Por ello, en la celebración de este Ciclo se seleccionaron temas de relevancia internacional con claro impacto en México. A la luz de las transformaciones políticas de nuestro país, y especialmente al reconocimiento jurídico de la trascendencia de los instrumentos internacionales en el sistema jurídico mexicano, es menester difundir su contenido y su alcance. En este sentido, la celebración en el marco de este Ciclo de foros especializados para analizar el Estatuto de la Corte Penal Internacional han buscado enriquecer el debate a nivel nacional sobre uno de los instrumentos internacionales que encarna las tendencias del derecho internacional del futuro.

Sobre la base del éxito alcanzado hasta el momento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elabora ya el programa para el Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas para el próximo año. Buscaremos ampliar nuestra cobertura y ahondaremos en los temas de relevancia internacional con claras consecuencias en la esfera nacional.

Deseo agradecer, en nombre del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Facultad de Derecho y a su Director, el doctor Fernando Serrano Migallón, la invaluable cooperación dispensada en la organización y celebración de estos “Jueves de Derechos Humanos”.

Legislación

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1o. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 constitucional.

ARTÍCULO 2o. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

ARTÍCULO 3o. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

* Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 29 de junio de 1992, incluye las reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación, el 26 de noviembre de 2001, mismas que se transcribieron conforme al texto ahí aparecido.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 4o. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

De la integración y facultades de la Comisión Nacional

ARTÍCULO 5o. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
 - V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
 - VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
 - VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;
 - VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;
 - IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;
 - X. Expedir su Reglamento Interno;
 - XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;
 - XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
 - XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 7o. La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral; y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 8o. En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

CAPÍTULO II

De la elección, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión

ARTÍCULO 9o. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;
- III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, y

VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 12. Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

ARTÍCULO 13. El Presidente de la Comisión Nacional y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y Recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

ARTÍCULO 14. El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese supuesto, el Presidente será sustituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;
- V. Presentar anualmente, en el mes de febrero a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley;
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;
- VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el país;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo Consultivo de la misma; y
- X. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 16. Tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III

De la integración y facultades del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 17. El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus

derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 20. El Consejo Consultivo funcionará en sesiones, ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Consejo Consultivo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO IV

Del nombramiento y facultades de la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 21. El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir, para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación; y
- III. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Consejo Consultivo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos;
- III. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos;
- IV. Derogado.
- V. Derogado.
- VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y
- VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO V

Del nombramiento y facultades de los Visitadores

ARTÍCULO 23. Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir, para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III. Tener título de licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y
- IV. Ser de reconocida buena fama.

ARTÍCULO 24. Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- II. Iniciar, a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y
- V. Las demás que le señale la presente ley y el presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 25. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive, por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

ARTÍCULO 26. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

ARTÍCULO 27. La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciadores se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dicho centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a Visitadores Generales o adjuntos.

ARTÍCULO 28. La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

ARTÍCULO 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

ARTÍCULO 30. En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

ARTÍCULO 31. En el supuesto de que los quejosos o denunciadores no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

ARTÍCULO 32. La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 33. Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

ARTÍCULO 34. Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

ARTÍCULO 35. La Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo Consultivo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

ARTÍCULO 36. Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de Derechos Humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTÍCULO 37. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

ARTÍCULO 38. En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 39. Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos, a los que se imputen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 40. El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento, a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 41. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados, como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

ARTÍCULO 42. Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

CAPÍTULO II

De los acuerdos y recomendaciones autónomos

ARTÍCULO 43. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la presente ley.

ARTÍCULO 44. Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

ARTÍCULO 45. En caso de que no se comprueben las violaciones de Derechos Humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de no responsabilidad.

ARTÍCULO 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

ARTÍCULO 47. En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 48. La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

ARTÍCULO 49. Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos: las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

CAPÍTULO III

De las notificaciones y los informes

ARTÍCULO 50. La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la Recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTÍCULO 51. El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

ARTÍCULO 52. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente en el mes de febrero, a los Poderes de la Unión un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto comparecerá primero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 54. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 52 de esta ley.

CAPÍTULO IV

De las inconformidades

ARTÍCULO 55. Las inconformidades se sustanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte procedente, los preceptos del Título III, Capítulo I, de esta ley. Las resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno.

ARTÍCULO 56. El recurso de queja sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciante que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los Organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen sustanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio Organismo local.

En caso de que el Organismo local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.

ARTÍCULO 57. El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación: en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por el interesado. En dicho escrito o comunicación deberán precisarse las omisiones o la inactividad del Organismo Estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

ARTÍCULO 58. La tramitación será breve y sencilla. Una vez admitido el recurso, la Comisión Nacional correrá traslado del mismo, al Organismo Estatal contra el cual se presente, para que rinda un informe en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual deberá acompañar con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si dicho informe no se presenta dentro de dicho plazo, se presumirán ciertos los hechos señalados, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 59. La Comisión Nacional deberá pronunciarse sobre la queja en un término que no exceda de sesenta días, a partir de la aceptación del recurso, formulando una Recomendación al Organismo local, para que subsane, de acuerdo con su propia legislación, las omisiones o inactividad en las que

hubiese incurrido: o bien declarará infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presenta ese Organismo Estatal. Éste deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado a dicha Recomendación.

ARTÍCULO 60. La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este Organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 61. El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados Organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios Organismos Estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados Organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.

ARTÍCULO 62. El recurso de impugnación deberá contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales que se consideren necesarias. A su vez, el Organismo Estatal de Derechos Humanos deberá enviar, con la instancia del recurrente, un informe sobre la Recomendación que se impugna con los documentos justificativos que considere necesarios.

ARTÍCULO 63. El recurso de impugnación interpuesto contra una Recomendación de carácter local, o contra la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad local, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Estatal de protección de Derechos Humanos que la hubiere formulado, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia Recomendación. El citado Organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 64. Sólo quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un Organismo Estatal de Derechos Humanos, estarán legitimados para interponer los recursos de impugnación, tanto contra las Recomendaciones de dichos Organismos como contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas.

ARTÍCULO 65. Una vez que la Comisión Nacional hubiese recibido el recurso de impugnación, de inmediato examinará su procedencia y, en caso necesario, requerirá las informaciones que considere necesarias del Organismo Estatal respectivo, o de la autoridad correspondiente. Podrá desechar de plano aquellos recursos que considere notoriamente infundados o improcedentes.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado del mismo a la autoridad u Organismo Estatal contra el cual se hubiese interpuesto, según sea el caso, a fin de que en un plazo máximo de diez días natu-

rales remita un informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si dicho informe no se presenta oportunamente, en relación con el trámite del recurso, se presumirán ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación, salvo prueba en contrario.

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del Organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un periodo probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por los interesados o por los representantes oficiales de dichos Organismos.

ARTÍCULO 66. Una vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

- a) La confirmación de la resolución definitiva del Organismo local de Derechos Humanos;
- b) La modificación de la propia Recomendación, caso en el cual formulará, a su vez, una Recomendación al Organismo local;
- c) La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el Organismo Estatal respectivo;
- d) La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del Organismo Estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Obligaciones y colaboración

ARTÍCULO 67. De conformidad con lo establecido en la presente ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3o. de la ley tratándose de las inconformidades previstas en el último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades locales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 68. Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación, que se manejará en la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 69. En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los Organismos Estatales de protección de los Derechos Humanos, la Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades de las autoridades y servidores públicos

ARTÍCULO 70. Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 71. La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 72. La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

ARTÍCULO 73. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74. El personal que preste sus servicios a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional son trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 75. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 76. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. En tanto el Congreso de la Unión para el Distrito Federal y las Legislaturas de los Estados establezcan los Organismos de Protección de los Derechos Humanos a que se refiere el primer párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local, de conformidad con lo establecido por dicha Constitución Política.

La Comisión Nacional conocerá también de las quejas e inconformidades que se presenten en relación con las Recomendaciones o acuerdos del Organismo de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como de la insuficiencia en el cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades a las que sean emitidas.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como Organismo descentralizado que se crea en esta ley, preservándose los derechos adquiridos de los trabajadores de la Comisión.

QUINTO. Los actuales funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta ley.

SEXTO. Los actuales miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en el desempeño de sus encargos en dicho Consejo, el que realizará una insaculación para conocer el orden en que serán sustituidos de conformidad con el artículo 17 de esta ley.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será expedido por su Consejo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, y deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

OCTAVO. El Presidente de la República enviará a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso, para su aprobación, el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de los noventa días siguientes a aquél en que esta ley entre en vigor.

México, D. F. a 23 de junio de 1992.— Sen. Manuel Aguilera Gómez, *Presidente*.— Dip. Jorge Alfonso Calderón Salazar, *Presidente*.— Sen. Antonio Melgar Aranda, *Secretario*.— Dip. Felipe Muñoz Kapamas, *Secretario*.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.— Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.— Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES Y RUBROS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS,
PUBLICADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. En el informe correspondiente al año 2001, éste abarcará desde el día 16 de noviembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Toda referencia que se haga en ésta y en otras disposiciones legales a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberán entenderse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Consejo Consultivo respectivamente.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2001.— Sen. Diego Fernández de Cevallos, *Presidente*.— Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, *Presidenta*.— Sen. Sara I. Castellanos C., *Secretario*.— Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, *Secretario*.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.— Vicente Fox Quesada.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.— Rúbrica.

Recomendaciones

Recomendación 27/2001

Síntesis: El 11 de junio de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja presentado por la señora “X”, en el que denunció una presunta violación al derecho de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, a que se proteja su integridad por parte de servidores públicos de dicha dependencia federal, consistente en una inadecuada prestación del servicio público de educación. La quejosa manifestó que una de sus hijas estudia en el 5o. grado, grupo C, de la escuela primaria mencionada, circunstancia por la que se enteró de que el profesor “Y”, quien impartía la materia de Educación Física en dicho grupo, agredía física y verbalmente a los educandos. Para sustanciar lo anterior la señora “X” entregó una comunicación sin destinatario, fechada el 16 de febrero de 2001 y suscrita por 30 alumnos del mencionado grupo escolar. La quejosa añadió que el escrito referido fue entregado el 16 de febrero de 2001 a la maestra Margarita Saldaña Palma, quien entonces era responsable del grupo, y que dicha servidora pública informó de tales hechos, sin que exista dato preciso de la fecha, a los padres de familia. Indicó que, en consecuencia, el 26 de marzo del presente año acudió en compañía de los padres de familia de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública, ante la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora de dicho plantel, a presentar su escrito de inconformidad por el comportamiento del profesor “Y” hacia sus hijos y a solicitar que se interrumpiera la clase de Educación Física hasta que no se investigaran los hechos; añadió que la citada docente los recibió “a regañadientes” por no contar con una cita y además se negó a suspender en ese momento las clases, expresándoles que en una reunión del 27 de marzo de 2001 se les daría una respuesta; agregó que en dicha reunión se encontraban presentes la citada Directora y la profesora Judith Peralta Berrocal, inspectora de la Zona Escolar 373, las cuales no lograron conciliar ni arreglar la problemática, ya que se concretaron a defender y justificar al citado servidor público y a culpar de los hechos a la profesora Margarita Saldaña Palma, lo que provocó que se requiriera la intervención de la profesora Elvira Aguilar, jefa del Sector 51, quien en esa fecha determinó, en primer lugar, suspender las clases de Educación Física e iniciar la investigación correspondiente.

Del análisis y de las evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los menores del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, consistentes en la violación al derecho a que se proteja su integridad, al efectuarse, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, conductas relativas a la inadecuada prestación del servicio público de educación.

De acuerdo con los artículos 42 y 49 de la Ley General de Educación; 1o.; 11, y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 30 de la Ley de los Derechos

de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, así como 2o.; 3o., fracción II; 17, y 18, fracciones I y XII, del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, el profesor “Y” vulneró el derecho inalienable de las niñas y los niños de ser respetados por sus profesores y el de proporcionarles una vida digna con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecten tanto su salud física como mental, así como su normal desarrollo; de igual forma, faltó a la responsabilidad que tiene para con sus alumnos de auxiliarlos en su desarrollo y formación integral, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, además de que no se observó buena conducta, respeto y diligencia hacia los menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracciones I y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, existió violación a los Derechos Humanos, por lo que recomendó al Secretario de Educación Pública que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra del profesor “Y” por las conductas que se precisan en el capítulo de observaciones del presente documento. De igual forma, que se dé vista a la Contraloría Interna en mención, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra las profesoras Margarita Saldaña Palma, encargada del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”; Lilia Urrutia Mendoza, Directora del citado plantel, y Judith Peralta Berrocal, supervisora de la Zona Número 373, todas ellas de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, por no brindar a los menores agraviados la protección y seguridad que el caso requería.

México, D. F., 19 de diciembre de 2001

Caso de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal

Dr. Reyes Tamez Guerra,
Secretario de Educación Pública,
Ciudad

Muy distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones I, II y IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2001/1555/1, relacionados con el caso del acoso a menores del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Por razones de confidencialidad y discrecionalidad, este Organismo Nacional determinó guardar

la reserva de los nombres de la quejosa y el servidor público involucrado en los presentes hechos (a quienes durante el presente documento denominaremos “X” y “Y”, respectivamente); lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción IX, de la Ley de Imprenta; 4, párrafo II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 11 de su Reglamento Interno.

A. El 11 de junio de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja presentado por la señora “X”, en el que denunció una presunta violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad respecto de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, por parte de servidores públicos de dicha dependencia federal, consistente en una inadecuada prestación del servicio público de educación.

B. La quejosa manifestó que una de sus hijas estudia en el 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública, circunstancia por la que se enteró de que el profesor “Y”, quien impartía la materia de Educación Física en dicho grupo, agredía física y verbalmente a los educandos, acompañando para el efecto una comunicación sin destinatario, fechada el 16 de febrero de 2001 y suscrita por 30 alumnos del mencionado grupo escolar. En la comunicación en comento se afirma que el profesor “Y” los regañaba y empujaba porque se presentaban con “pants” a su clase y no con “short”, como a él le gustaba y ordenaba, ya que argumentaba que “él manda en la hora de Educación Física”; además, en lugar de llamarlos por su nombre, lo hacía con los calificativos de “Marías”, “tontos” o “retrasados mentales”, y los amenazaba con arrojarles agua fría para despertarlos; y por lo que hace a las niñas, al dirigirse a ellas les formula-

ba comentarios ofensivos y totalmente fuera de lugar respecto de su sexualidad, como que “no abrieran tanto las piernas porque se les iba a romper una telita e iban a sangrar y los hombres ignorantes pensarían que ya no son señoritas”, y a las más grandes les solicitaba que “se quitaran la sudadera porque tenían buena ‘pechonalidad’”, además de que con ellas realizaba ejercicios que no eran adecuados, pues implicaban un contacto físico inapropiado del docente con las alumnas, ya que durante la práctica de los mismos “se subía en ellas”. Asimismo, una de las alumnas manifestó que en una ocasión, en la que por motivo de un convivio usó ropa formal de vestir y se aplicó lápiz labial, el referido mentor le inquirió para saber “si ya un hombre le había despintado los labios”, sugiriéndole, respecto de su atuendo, que “viniera más seguido así”.

La quejosa añadió que el referido escrito fue entregado a la maestra Margarita Saldaña Palma, el 16 de febrero de 2001, quien entonces era responsable del grupo, y que dicha servidora pública informó de tales hechos, sin que exista dato preciso de la fecha, a los padres de familia.

Indicó que, en consecuencia, el 26 de marzo del presente año acudió en compañía de los padres de familia del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública, ante la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora de dicho plantel, a presentar su escrito de inconformidad por el comportamiento del profesor “Y” hacia sus hijos y a solicitar que se interrumpiera la clase de Educación Física hasta que no se investigaran los hechos; añadió que la citada docente los recibió “a regañadientes” por no contar con una cita y además se negó a suspender en ese momento las clases, expresándoles que en reunión del 27 de marzo de 2001 se les daría una respuesta; agregó que en dicha reunión

se encontraban presentes la citada Directora y la profesora Judith Peralta Berrocal, inspectora de la Zona Escolar 373, las cuales no lograron conciliar ni arreglar la problemática, toda vez que se concretaron a defender y justificar al citado servidor público y a culpar de los hechos a la profesora Margarita Saldaña Palma, lo que provocó que se requiriera la intervención de la profesora Elvira Aguilar, jefa del Sector 51, quien en esa fecha determinó, en primer lugar, suspender las clases de Educación Física e iniciar la investigación correspondiente.

C. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja y el que rindiera el profesor “Y”, así como una copia de los documentos que los sustentaran.

Sobre el particular, dicha autoridad dio respuesta a lo solicitado por este Organismo Nacional, proporcionando la información y la documentación correspondiente, cuya valoración se realiza en el capítulo de observaciones del presente documento.

D. Igualmente, el 19 de junio de 2001, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a las instalaciones de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública, donde se entrevistó con la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora del referido plantel, quien indicó conocer el presente caso y haber tenido muchos conflictos con la señora “X”; también manifestó saber que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública ya habían realizado una investigación al respecto, en la que no se comprobó lo que refirió la señora “X”, y, sin embargo, se determinó el cam-

bio del profesor “Y”; asimismo, expresó que los menores agraviados fueron manipulados por la profesora Margarita Saldaña Palma, quien también fue cambiada de adscripción por disposición oficial; de igual forma, indicó que sí tuvo conocimiento del oficio del 16 de febrero de 2001, elaborado por los alumnos del 5o. grado, grupo C, aclarando que también supo que fue la propia maestra Saldaña Palma quien amenazó con reprobarlos si no firmaban el documento.

En esa misma fecha se entrevistó a 24 alumnos del 5o. grado, grupo C, de la escuela en mención, a quienes se les preguntó si ratificaban el contenido del oficio del 16 de febrero de 2001, firmado por 30 menores, manifestando 16 de ellos estar de acuerdo y cinco no estar de acuerdo; tres fueron indecisos y seis no asistieron a clase.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de queja de la señora “X”, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de junio de 2001.

B. El escrito del 16 de febrero de 2001, firmado por 30 alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

C. La certificación de la diligencia practicada por personal de este Organismo Nacional el 19 de junio de 2001 en las instalaciones de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, donde se entrevistó a la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora de ese plantel, y a 24 alumnos del 5o. grado, grupo C.

D. El oficio 215/3546, del 10 de agosto de 2001, mediante el cual la profesora María Elena Guerra y Sánchez, Coordinadora Sectorial de Educación Primaria, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, rindió el informe solicitado y remitió diversas constancias expedidas por autoridades académicas y administrativas de dicha Secretaría de Estado, de las que sobresalen por su relevancia:

1. La copia del informe de atención, sin fecha, aparentemente rendido por la licenciada Patricia Sarabia Eslava, quien no firmó, y la antropóloga Adriana Corona Vargas, Coordinadora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual del Grupo “Estoy Contigo”, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

2. La copia del oficio 216/4/5911, del 6 de junio de 2001, suscrito por el profesor Antonio Hernández Rodríguez, Director de Educación Primaria Número 5, en el que solicita al licenciado Rolando Arreola Castillo, Director General de Educación Física, que se cambie de ubicación al profesor “Y”.

3. La copia del oficio 182/2000/2001, del 8 de junio de 2001, signado por la profesora Judith Peralta Berrocal, supervisora de la Zona Escolar 373, en el cual informó al profesor Antonio Hernández Rodríguez que el 7 de junio del año en curso el profesor “Y” fue retirado del plantel por indicaciones de la Jefatura de Sector correspondiente.

4. La copia del oficio 151 2000/2001, del 8 de junio del presente año, emitido por la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora del plantel de referencia, mediante el cual confirmó al citado profesor Antonio Hernández Rodríguez que el profesor “Y” fue separado de ese centro escolar

desde el 6 del mes y año mencionados, quedando a disposición de las autoridades de Educación Física.

5. La copia de la nota informativa del 3 de julio de 2001, suscrita por la profesora María Elena Guerra y Sánchez, Coordinadora Sectorial de Educación Primaria, mediante la cual informó a la profesora Irma Ramírez Ruedas, Secretaria Técnica de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, sobre la solución brindada a la queja de la señora “X”.

6. La copia del oficio 216/4/7626, del 3 de agosto de 2001, suscrito por el profesor Antonio Hernández Rodríguez, Director de Educación Primaria Número 5, a través del cual rindió el informe solicitado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 26 de marzo de 2001 la señora “X” y otros padres de familia presentaron una queja por escrito ante la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, en contra del profesor “Y”, por las conductas cometidas en agravio de los alumnos del 5o. grado, grupo C, del referido plantel, y al no recibir respuesta inmediata de dicha servidora pública también se presentaron quejas ante la Coordinación Sectorial de Educación del Distrito Federal, en la Jefatura de Sector de Educación Física de la Delegación Xochimilco, en la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal, en la Coordinación de Gestión y Acuerdos de la Oficina del Secretario de Educación Pública, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de Escuelas Primarias en el Distrito Federal y ante usted en dos ocasiones.

En respuesta a los escritos arriba señalados, la Dirección de Educación Primaria Número 5, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, se avocó a la investigación del conflicto planteado, solicitando la intervención del grupo “Estoy Contigo” del Área de Atención a Quejas de Maltrato y Abuso Sexual, de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, para que se presentara en el citado plantel escolar con el fin de corroborar la agresión física y verbal de que eran objeto los agraviados por parte del profesor “Y”. De acuerdo con el informe rendido por el Grupo “Estoy Contigo” se acreditó el acoso sexual a cuatro alumnas, y, no obstante ello, sólo se requirió a la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal la separación del docente “Y” de ese plantel educativo, petición que fue atendida a partir del 7 de junio del año que transcurre, sin que se diera vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública para que, en su caso, se investigara la conducta del profesor “Y”, y, de ser procedente, se le sancionara.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias, consistentes en la diversa documentación e información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, que obran en el expediente 2001/1555/1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que cuenta con elementos que acreditan violaciones a los Derechos Humanos de los alumnos del grupo 5o. C de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, consistentes en violación al derecho a que se proteja su integridad física y moral, mediante actos que constituyen una inadecuada prestación del servicio público de educación, por

las siguientes consideraciones:

A. En el desempeño de sus labores educativas, el profesor “Y”, como encargado de impartir la clase de Educación Física al grupo 5o. C de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública, se condujo en contravención a la normatividad que rige sus funciones, toda vez que el citado profesor, desde el inicio del ciclo escolar 2000-2001, maltrató física y verbalmente a los agraviados, lo que generó descontento y la solicitud de su remoción.

Lo anterior se comprobó por voz de alumnos del 5o. grado, grupo C, entrevistados por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, quienes expresaron que el profesor “Y” se dirigía a ellos de manera inapropiada, refiriendo que realizaba las mismas conductas que se señalaron en el escrito de queja, así como el hecho de que a las menores agraviadas les hablaba de situaciones morbosas, mismas que ya fueron enumeradas en el capítulo de hechos, conductas que repercuten en la salud emocional, pues humillan y degradan a los niños y les provocan angustia y temor, al grado de que, en el presente caso, algunos de ellos se negaron a asistir a la escuela.

La actuación del profesor “Y”, descrita con antelación, también quedó comprobada con el escrito de queja de la señora “X”; con el escrito del 16 de febrero de 2001, elaborado por los alumnos del 5o. grado, grupo C; con el propio informe de atención emitido por la Coordinadora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual del Grupo “Estoy Contigo” de esa Secretaría, citados en el capítulo de evidencias, así como con la certificación de las entrevistas a 24 menores agraviados, de los cuales 16 manifestaron estar de acuerdo con el con-

tenido del citado escrito del 16 de febrero de 2001; de los que se desprende la posibilidad de establecer las circunstancias en que el profesor “Y” los trataba, evaluaba y castigaba, confirmando con ello lo descrito con anterioridad.

Dicha situación fue hecha del conocimiento de la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora del plantel de referencia, el 26 de marzo de 2001, fecha en que los padres de familia acudieron personalmente y presentaron un escrito ante ella a fin de quejarse por tales hechos; sin embargo, en lugar de realizar una investigación interna para descartar o confirmar tales conductas, procedió en esa misma fecha a hacerlo del conocimiento de la profesora Judith Peralta Berrocal, supervisora de Zona, quien, a su vez, citó a los padres de familia a una reunión al día siguiente, 27 del mes y año citados, y al estar en la reunión y no poder solucionar la problemática, como ella misma lo manifestó, notificó de tales actos a su superior, la profesora Elvira Aguilar, jefa del Sector 51, quien de inmediato se puso en contacto con los padres de familia e inició la investigación que hasta ese momento las servidoras públicas arriba señaladas se habían resistido a realizar, determinando, en primer término, suspender la clase de Educación Física en el grupo de los agraviados, así como dar intervención al grupo “Estoy Contigo” del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual de la Secretaría de Educación Pública, que se presentó en la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, y que al finalizar la investigación emitió un informe en el que se manifestó que se confirmaba el acoso sexual por parte del profesor “Y” a cuatro alumnas del plantel mencionado.

El resultado del informe de referencia fue notificado, sin que conste la fecha, al Departamento Jurídico de la Dirección Número 5 de la Se-

cretaría de Educación Pública, instancia que a través de su Director, el profesor Antonio Hernández Rodríguez, consideró que para solucionar la problemática era suficiente con solicitar, como así lo hizo, a la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal la separación del profesor “Y” del plantel educativo, sin que se informara a dicha dependencia los motivos por los que se requería el cambio de adscripción del citado maestro.

El 7 de junio de 2001 el profesor “Y” dejó de prestar sus servicios en la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, quedando a disposición de las autoridades de Educación Física para recibir instrucciones de cambio de adscripción.

Es necesario hacer hincapié en que no obstante que en la solicitud de información a la Secretaría de Educación Pública se le requirió el informe del profesor “Y”, por razones que se desconocen el mismo no consta entre la documentación remitida a este Organismo Nacional.

Finalmente, es posible establecer fundadamente que el servidor público señalado como responsable conculcó, en perjuicio de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” de la Secretaría de Educación Pública, lo dispuesto por los artículos 42 y 49 de la Ley General de Educación; consecuentemente, este Organismo Nacional consideró que la conducta del profesor “Y” posiblemente vulneró lo establecido por los artículos 1o.; 11, y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, consignando como obli-

gación, tanto de los padres como de las demás personas que tengan a su cuidado a menores de edad, que se les proporcione una vida digna con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecten tanto su salud física como mental, así como su normal desarrollo.

En términos similares, el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal establece el derecho inalienable de las niñas y los niños de ser respetados por sus profesores; de igual forma, dentro del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias en sus artículos 2o.; 3o., fracción II; 17, y 18, fracciones I y XII, se dispone que el objetivo primordial de las escuelas primarias es dotar al educando de hábitos positivos tendentes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, y, como obligación específica de los docentes, responsabilizarse del desarrollo y formación integral de sus alumnos; no obstante, como servidor público debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, además de observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tiene relación, lo cual se encuentra previsto por el artículo 47, fracciones I y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B. Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente 2001/1555/1, se desprende que las profesoras Margarita Saldaña Palma, encargada del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”; Lilia Urrutia Mendoza, Directora del plantel de referencia, y Judith Peralta Berrocal, supervisora de la Zona Número 373, tuvieron conocimiento de los hechos planteados a esta Comisión Nacional por

la señora “X”, con anterioridad a la fecha de presentación de su queja, lo que consecuentemente revela que contaban con los elementos suficientes para acreditar, aun de manera presuntiva, el maltrato físico y psicológico que en el ejercicio de sus funciones académicas el citado profesor “Y” infligía sobre sus alumnos, por lo cual al instante de conocer de los mismos debieron tomar medidas encaminadas a la protección de los niños; sin embargo, en forma injustificada se abstuvieron de hacerlo, y su comportamiento evidencia un desempeño irregular del servicio público que tenían encomendado, ya que, incumpliendo con su función omitieron prestarle auxilio o apoyo inmediato a los menores agraviados, olvidándose de que los niños tienen el derecho de ser atendidos en primer lugar y en cualquier situación, siendo su bienestar el más importante sobre el de cualquier persona e ignorando que la infancia es un grupo vulnerable que se debe respetar y proteger en forma especial debido a su falta de madurez física y mental.

En ese sentido, se observó que la profesora Margarita Saldaña Palma, quien entonces era la encargada del grupo de los agraviados, tuvo conocimiento de los hechos que nos ocupan el 16 de febrero de 2001 a través del escrito elaborado por los propios alumnos, y, no obstante, aun cuando se considera como la primera responsable de la integridad de los menores a su cargo, no consta evidencia alguna de que dicha servidora pública haya dispuesto medidas dirigidas a la protección y seguridad de sus alumnos, sino que fue omisa, exponiéndolos durante un mes y 10 días más a las agresiones verbales de que eran objeto por parte del profesor “Y”, que tuvieron repercusiones emocionales en los menores, faltando con ello a las obligaciones que se establecen en los artículos 18, párrafos I, X y XII, y 36, del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, así como

4o.; 11; 14, y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de este último ordenamiento también se advierte que se vulneró su artículo 13, inciso C, en virtud de que la citada docente no sólo omitió darles protección y seguridad a sus alumnos, sino que también dejó de informar de lo que sucedía a las autoridades correspondientes.

De igual forma, la profesora Lilia Urrutia Mendoza, en su calidad de Directora y como responsable de la custodia no solamente de los menores agraviados, sino de toda la población escolar, está obligada a brindarles protección y seguridad para evitar todo tipo de abuso, según lo previenen los artículos 3o.; 14; 16, fracciones V y XXI, y 37, fracción IV, del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias; sin embargo, únicamente se concretó a poner en conocimiento de tales hechos a su jefa inmediata, la profesora Judith Peralta Berrocal, supervisora de Zona, quien, a su vez, también sólo lo informó a su superior, la profesora Elvira Aguilar, jefa del Sector 51, quien de inmediato determinó que se tomaran las medidas que brindarían apoyo y protección a la seguridad de los menores agraviados.

Sin embargo, las servidoras públicas mencionadas en primer término estaban conscientes de los daños psicológicos que se pueden causar a un menor por un maltrato en cualquiera de sus formas y de los efectos, a veces irreversibles, que pueden tener como consecuencia; sin embargo, en las constancias que obran en el expediente 2001/1555/1 no se advierte que hayan realizado alguna gestión tendente al amparo de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, a quienes tenían la obligación y responsabilidad de brindarles apoyo, así como seguridad y protección; aunado a ello, es importante resaltar el he-

cho de que en la mayoría de los casos los menores víctimas de un delito están a expensas del apoyo que les pueda brindar el adulto que los atiende. Por todo ello, evidentemente, faltaron a las normas jurídicas, ya enunciadas, relativas a los derechos de las niñas y los niños, en las que compete por igual a todos los sectores de la sociedad, pero principalmente a las autoridades competentes, velar porque todos los actores sociales respeten el marco jurídico vigente y que todos sus actos se acojan a uno de los principios rectores que establece que todas las acciones que se emprendan deberán considerar el interés superior de la infancia.

Asimismo, la referida Directora, inmediatamente después de que se enteró de los hechos en agravio de los menores, debió tomar las medidas pertinentes para mantener el orden y buen funcionamiento del plantel, como efectuar una investigación adecuada hacia el interior, con objeto de corroborar o descartar tales actos en perjuicio de la población estudiantil del citado centro educativo, según lo dispuesto en los artículos 36, y 37, fracciones IV, V y VII, del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.

Llama la atención de esta Comisión Nacional que no obstante que mediante el oficio 215/3543, del 10 de agosto de 2001, la profesora María Elena Guerra y Sánchez, Coordinadora Sectorial de Educación Primaria en el Distrito Federal, precisó a este Organismo Nacional que con el informe que rindió el grupo “Estoy Contigo” se comprobó el acoso sexual a cuatro alumnas; al informar a su superior, la profesora Irma Ramírez Ruedas, Secretaria Técnica de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, le señaló que se constató la falsedad de la queja de la señora “X”, y, no obstante ello, el profesor “Y” fue cambiado de ubicación, acom-

pañando la supuesta documentación que lo avalaba, incluso el propio informe del grupo “Estoy Contigo”.

Igualmente, el 6 de junio de 2001 el profesor Antonio Hernández Rodríguez, Director de Educación Primaria Número 5 de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, concretó su actuación al solicitar el cambio de adscripción del profesor “Y” del centro escolar donde ocurrieron los hechos, desconociéndose el lugar de su reubicación por no haberse informado a esta Comisión Nacional; además, destaca el hecho de que omitió informar a las autoridades de Educación Física las razones por las que se requería el cambio del profesor “Y”.

Lo anteriormente señalado soslaya la conducta del mencionado servidor público, que atentó contra los menores agraviados, y constituye por sí misma una violación a sus Derechos Humanos de seguridad jurídica y personal; además de que el resultado de la investigación comprobó la existencia de acoso sexual a cuatro alumnas, al realizar el cambio de ubicación de una persona a la que se le imputaron conductas tan graves y que incluso se recomendó retirarlo definitivamente por no ser apto para el trabajo con niñas y niños, se pone en peligro la integridad de otros alumnos, puesto que esta persona fue trasladada sin informar a sus superiores las causas del retiro del plantel, lo que denota una clara actitud de protección y encubrimiento, vulnerando con ello los derechos de las niñas y los niños por no cumplir con sus obligaciones de protegerlos contra actos que puedan afectar su salud física y mental, evitando cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión de que puedan ser objeto, tal y como lo establecen los preceptos 3o.; 4o.; 11; 13, inciso C; 14, y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior, también se advierte que los

mencionados servidores públicos de la escuela primaria de referencia y de la propia Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, incumplieron con la obligación que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por las acciones y omisiones en que incurrieron, al no haber brindado protección a los agraviados y no denunciar los hechos, quebrantando las disposiciones jurídicas de orden administrativo que como servidores públicos de esa Secretaría de Estado debieron observar, lo cual, sin duda alguna, merece ser investigado y, en su caso, sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que se violaron los Derechos Humanos de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, por no brindarles la protección y seguridad que el caso ameritaba, actuación de la que deriva la posible responsabilidad administrativa de las profesoras Margarita Saldaña Palma, encargada del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”; Lilia Urrutia Mendoza, Directora del citado plantel, y Judith Peralta Berrocal, supervisora de la Zona Número 373, todas ellas de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, al transgredir en el cumplimiento de sus funciones el derecho a la protección de los niños y las niñas, previsto en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además contravinieron los artículos 42 y 49 de la Ley General de Educación; 3o.; 4o.; 11; 13, inciso C; 14, y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3o.; 14; 16, fracciones V y XXI, y 37, fracción IV, del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, así como 47, fracciones I y V, de la

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a los agraviados la protección adecuada, oportuna, profesional y de calidad como es su obligación, puesto que de ello depende su integridad física y moral.

C. Las conductas tanto del profesor “Y” como de los servidores públicos adscritos a la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez” y de la propia Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal antes mencionados violaron lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto del interés superior de la infancia como principio rector que debe atenderse en el ejercicio de los derechos de los adultos, y que en ningún momento ni en circunstancia alguna pueda condicionarse a éstos. De acuerdo con lo anterior, las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de niñas y niños no deberán perder de vista en el ejercicio de sus competencias la aplicación del mencionado principio.

Igualmente, como se consigna en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño gozará, por su falta de madurez física y mental, de protección y cuidado especiales, y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, con lo que se advierte que dichos servidores públicos infringieron las disposiciones relacionadas con los derechos de los niños, previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son norma vigente en nuestro país, dentro de los que

destacan:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 13.1 indica el derecho de toda persona a la educación, conviniendo que ésta deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 24.1 manifiesta el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Por otro lado, en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, maestros, policías u otras autoridades.

Asimismo, la actuación de los servidores públicos ya identificados no es acorde ni respeta lo dispuesto por los artículos 3 y 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contienen el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona, así como el derecho a la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales.

Finalmente, podemos observar lo dispuesto en los principios 2, 7 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño, que ratifican lo dispuesto por nuestra Carta Magna en sus artículos 3o. y 4o.

en cuanto al reconocimiento por parte del Estado del derecho de las personas a la educación, adoptando para ello las medidas para la plena efectividad de ese derecho.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Secretario, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra del profesor “Y” por las conductas que se precisaron en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. De igual forma, se dé vista a la Contraloría Interna en mención, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a las profesoras Margarita Saldaña Palma, encargada del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”; Lilia Urrutia Mendoza, Directora del citado plantel, y Judith Peralta Berrocal, supervisora de la Zona Número 373, todas ellas de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, por no brindar a los menores agraviados la protección y seguridad que el caso requería.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

*Centro de Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

LIBROS

BARRIO MAESTRE, José María, *Positivismo y violencia: el desafío actual de una cultura de la paz*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, [1997], 264 pp. (Serie Sociología)
172.4/B266p

BEUCHOT, Mauricio, *Los fundamentos de los Derechos Humanos en Bartolomé de las Casas*. [Barcelona], Anthropos, [1994], 174 pp. (Biblioteca A: Conciencia, 3)
972.03/M612f

CHIAPAS. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, *Informe anual de actividades 1999*. [s. l.], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, [s. a.], 98 pp.
350.917295/C44i/1999

COLECTIVO SOL, *Manual de instrumentos prácticos para construir las relaciones externas*. [México], Colectivo Sol, [s. a.], 160 pp. IIs.
612.11822/C592m

Derechos Humanos del incapacitado, del extranjero, del delincuente... y complejidad del sujeto. [Barcelona], José Ma. Bosch, ESADE, Facultad de Derecho, [1997], 260 pp.
362.4/D548

Derechos Humanos del migrante, de la mujer en el Islam, de injerencia internacional... y complejidad del sujeto. [Barcelona], José Ma. Bosch, ESADE, Facultad de Derecho, [1999], 175 pp.
325.1/D548

Derechos Humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías... y complejidad del sujeto. [Barcelona], José Ma. Bosch, ESADE, Facultad de Derecho, [1999], 190 pp.
323.4054/D548

AÑON ROIG, María José, Angela Aparisi Miralles *et al.*, *Derechos Humanos: textos y casos prácticos*. Valencia, Tirant lo Blanch, 1996, 332 pp.
341.481/D548

Los Derechos Humanos: declaraciones y convenios internacionales. 4a. ed. ampliada y actualizada. [Madrid], Tecnos, [2000], 374 pp. (Col. Ventana Abierta)
341.481/D548

ETXEBERRIA, Xabier, *Ética de la diferencia: en el marco de antropología cultural*. 2a. ed. Bilbao, Universidad de Deusto, 2000, 299 pp. (Serie Ética, 5)
176/E94e

———, *Perspectivas de la tolerancia*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1997, 42 pp. (Cuadernos de Teología Deusto, 14)
179.9/E94p

FERNÁNDEZ BUEY, FRANCISCO, *La barbarie de ellos y de los nuestros*. Barcelona, Paidós, [1995], 283 pp. (Paidós Biblioteca del Presente, 4)
179/F384b

FETSCHER, Iring, *La tolerancia: una pequeña virtud imprescindible para la democracia, panorama histórico y problemas actuales*. [Barcelona], Gedisa, [1996], 167 pp.
179.9/F416t

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La dignidad de la persona*. [Madrid], Civitas, [1986], 225 pp.
341.481/G614d

GUANAJUATO. PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *Cuarto informe de actividades: abril 1997 a marzo 1998*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.], 48 pp.
350.917241/G858c/1997-98

———, *Séptimo informe de actividades: mayo de 2001*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [2001], 107 pp.
350.917241/G858s/2001

———, *Tercer informe de actividades: enero 96-marzo 97*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.], 52 pp.
350.917241/G858t/1996-97

LLAMAS CASCÓN, Ángel, *Los valores jurídicos como ordenamiento material*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1993, 278 pp.
340.11/L12v

LOCKE, John, *Carta sobre la tolerancia*. 4a. ed. [Madrid], Tecnos, [1998], 71 pp. (Col. Clásicos del Pensamiento)
179.9/L746c

LOMBARDÍA. ITALIA. DIFENSORE CIVICO REGIONALE, *Relazione del Difensore Civico Regionale 2000*. Lombardía, Difensore Civico Regionale, [s. a.], 252 pp.
350.91452/L784r/2000

MARTÍ GARCÍA, Miguel Ángel, *La tolerancia*. 2a. ed. Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, [1999], 114 pp.
179.9/M356t

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 3a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 245 pp.
342.972/M582c

———, *Recomendación general número 1/2001 derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 19 pp.
350.91/M582r

———, *Recomendación general número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 20 pp.
350.91/M582r

MÉXICO. SECRETARÍA DE SALUD, *La respuesta mexicana al sida: mejores prácticas*. [México], Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida, 2000, 208 pp. (Mejores Prácticas en México, 3)
612.11822/M582r

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales: teoría general*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1999, 720 pp. (Col. Cursos)
341.481/P328c

PÉREZ VÁZQUEZ, Hilda, Anuar I. Luna Cadena y Juan Jacobo Hernández Chávez, *Manual de herramientas prácticas para facilitar el trabajo en grupo con enfoques participativos e interactivos*. [México], Colectivo Sol, Red Mexicana de Personas que Viven con VIH/Sida, Fundación Mac Arthur, [s. a.], 50 pp. Ils.
612.11822/P414m

SANTIAGO JUÁREZ, Rodrigo, *Análisis de la reforma constitucional en materia indígena y el Convenio 169 de la OIT*. México, UNAM, Facultad de Derecho, 2001, 211 pp. (Tesis de Licenciatura en Derecho) 323.40378/2001/349

SEBASTIÁN, Luis de, *De la esclavitud a los Derechos Humanos: la formación del pensamiento solidario*. Barcelona, Ariel, [2000], 187 pp. 177.5/S568d

Sida en México: migración, adolescencia y género. [México, Colectivo Sol, 1999], 260 pp. 612.11822/S686

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *El derecho de libertad religiosa en México (un ensayo)*. México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 82 pp. 291.1772/S814d

WALZER, Michael, *Tratado sobre la tolerancia*. Barcelona, Paidós, [1998], 128 pp. (Paidós Estado y Sociedad, 64) 179.9/W23t

REVISTAS

ABELLÁN, Ángel Manuel, “Más de cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: problemática mundial del año dos mil”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 87-103.

ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, “Deontología jurídica del notario (deberes morales de la profesión notarial)”, *Estudios Jurídicos*. México, Universidad Intercontinental, Escuela de Derecho, (13), julio-diciembre, 2000, pp. 35-61.

ARTEAGA GÓMEZ, Heriberto, “Reformas al Código Civil en materia de divorcio dentro del Sistema Jurídico Mexicano actual”, *Estudios Jurídicos*. México, Universidad Intercontinental, Escuela de Derecho, (13), julio-diciembre, 2000, pp. 211-224.

BARQUÍN SANZ, Jesús, “Sistema de sanciones y legalidad penal”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 271-314.

BELDA, Enrique, “El derecho a la presunción de inocencia”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 209-244.

“Casa del Migrante. Oasis de la vida”, *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (7), febrero, 1999, p. 11.

CAÑAS, Gabriela, “Un Tribunal de Bélgica condena a las monjas ruandesas por genocidio”, *Gaceta México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), junio, 2001, p. 86.

CORTÉS ALTAMIRANO, Claudia, “El derecho de injerencia humanitaria: ¿utopía o realidad del nuevo orden internacional?”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (40), octubre, 1998, pp. 19-24.

CRUZ CRUZ, Jesús Víctor, “Vigencia y praxis de los Derechos Humanos”, *Gaceta “6 de Diciembre”*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (22), octubre-diciembre, 2000, pp. 69-74.

“Los Derechos Humanos del sordo”, *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (26), diciembre, 2000, p. 14.

DIOS CORONA, Sergio René de, “Ética y violencia en la información”, *Gaceta “6 de Diciembre”*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (22), octubre-diciembre, 2000, pp. 61-68.

DORMANN, Knut, “Preparatory Commission for the International Criminal Court: the Elements of War Crimes”, *Revue Internationale de la Croix-Rouge*. Ginebra, Comité International de la Croix-Rouge, 83(842), junio, 2001, pp. 461-487.

ESPARZA LEIBAR, Iñaki y Alberto Saiz Garitaonandia, “Derecho procesal vs. criminalidad organizada: instrumentos procesales específicos habilitados internamente para hacer frente a la criminalidad moderna”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán de Rosales, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 245-269.

“Existen leyes que solapan violaciones contra la mujer”, *Gaceta México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), junio, 2001, pp. 84-85.

FUENTES, Carlos, “Pobreza: niñas y niños callejeros”, *Cereso*. Culiacán, Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa, (26), junio, 2001, pp. 7-10.

GARABITO GARCÍA, Gilberto Ernesto, “Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura”, *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, (19), enero-marzo, 2001, pp. 41-47.

GARCÍA ROCA, Javier, “Del principio de la división de poderes”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 7-68.

“General Assembly: International Criminal Court”, *Human Rights Monitor*. [Suiza], International Service for Human Rights, (48), 1999, pp. 7-9.

GOLDBERG, Diana, “Retos en la protección a los refugiados: en el cincuentenario del ACNUR”, *Urbi et Orbi. Revista de Relaciones Internacionales*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (23), mayo-junio, 2001, pp. 16-23.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Javier, “Efectos de la jurisprudencia en la declaración general de inconstitucionalidad”, *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, (19), enero-marzo, 2001, pp. 35-40.

GONZÁLEZ RUIZ, José Enrique, “La desaparición forzada de personas: una ley notoriamente incompleta”, *Forum. Periodismo de Análisis y Reflexión*. México, Forum Ediciones, (102), julio, 2001, pp. 11-12.

LAUCCI, Cyril, “Juger et Faire Juger les Auteurs de Violations Graves du Droit International Humain”, *Revue Internationale de la Croix-Rouge*. Ginebra, Comité International de la Croix-Rouge, 83(842), junio, 2001, pp. 407-438.

MANES, Vittorio, “Bien jurídico y reforma de los delitos contra la administración pública”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 187-208.

MENDOZA SAUCEDO, Ricardo Arnulfo, “La seguridad del Estado y la seguridad de los mexicanos”, *Derechos Humanos. Revista de las Comisiones de Defensa de Derechos Humanos en Sinaloa*. Culiacán, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, (13), febrero, 1999, pp. 17-18.

MIR PUIG, Santiago, “Culpabilidad e imputación personal en la teoría del delito”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán de Rosales, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 105-144.

MORFÍN OTERO, María Guadalupe, “Nuevas dimensiones del derecho internacional de los Derechos Humanos”, *Gaceta “6 de Diciembre”*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (22), octubre-diciembre, 2000, pp. 88-93.

“Las Naciones Unidas: historia y eventos más importantes”, *Urbi et Orbi. Revista de Relaciones Internacionales*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (23), mayo-junio, 2001, pp. 48-53.

NAVARRO, Gabriela, “Violencia intrafamiliar: todos debemos combatirla”, *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (27), enero, 2001, p. 4.

ORENDAY GONZÁLEZ, Arturo G., “La mediación, herramienta notarial”, *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, (19), enero-marzo, 2001, pp. 53-57.

PÉREZ TREMPES, Pablo, “La justicia constitucional en la actualidad: especial referencia a América Latina”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 69-86.

“Propuesta de Reglamento Interno de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), junio, 2001, pp. 17-26.

RIVA PALACIO, Emilio, “Polhó, los desplazados y el cerco paramilitar”, *Urbi et Orbi. Revista de Relaciones Internacionales*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (23), mayo-junio, 2001, pp. 44-47.

RIVERA BEIRAS, Iñaki, “La moderna pena corporal: ¿humanizamos la tortura?”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 315-375.

SALINAS OLEA, Eleazar, “Posible la legalización de miles de inmigrantes en Estados Unidos”, *Derechos Humanos. Revista de las Comisiones de Defensa de Derechos Humanos en Sinaloa*. Culiacán, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, (22), febrero, 2001, pp. 14-16.

SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo, “La vigencia de los Derechos Humanos en las personas de edad”, *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (36), agosto, 2001, p. 14.

SÁNCHEZ PONTÓN MUÑOZ, Juan Carlos, “Intervención de comunicaciones privadas en México”, *Estudios Jurídicos*. México, Universidad Intercontinental, Escuela de Derecho, (13), julio-diciembre, 2000, pp. 89-100.

SAUCEDA OCHOA, Federico, “Organismos Gubernamentales de Protección y Defensa de los Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. Revista de las Comisiones de Defensa de Derechos Humanos en Sinaloa*. Culiacán, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, (13), febrero, 1999, pp. 14-16.

———, “Protección a testigos: fortalecer una cultura de la denuncia”, *Derechos Humanos. Revista de las Comisiones de Defensa de Derechos Humanos en Sinaloa*. Culiacán, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, (22), febrero, 2001, pp. 17-19.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “¿Protección penal del medio ambiente?: algunas consideraciones generales a partir de la experiencia española”, *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*. Culiacán, Instituto de Capacitación Judicial, (38-40), abril, 2001, pp. 145-185.

STUDER, Meinrad, “The ICRC and Civil-Military Relations in Armed Conflict”, *Revue Internationale de la Croix-Rouge*. Ginebra, Comité International de la Croix-Rouge, 83(842), junio, 2001, pp. 367-391.

SZYMANSKI, Marcela, “Migrantes mexicanos en Estados Unidos: en la tierra de la libertad y el hogar de los valientes”, *Urbi et Orbi. Revista de Relaciones Internacionales*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (23), mayo-junio, 2001, pp. 13-15.

TAPIA, Ricardo, “El genoma humano y el futuro de la biología experimental”, *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (605-606), junio-julio, 2001, pp. 27-30.

TENA TAMAYO, Carlos, “La cruzada nacional por la calidad de los servicios de salud y la Conamed”, *Revista CONAMED*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, (18), enero-marzo, 2001, pp. 6-10.

VELASCO FÉLIX, Guillermo, “Juicio de amparo directo en materia penal”, *Estudios Jurídicos*. México, Universidad Intercontinental, Escuela de Derecho, (13), junio-diciembre, 2000, pp. 12-34.

VILCHIS GUERRERO, José, “El narcotráfico penetró las estructuras del gobierno: Ignacio Morales Lechuga”, *Forum. Periodismo de Análisis y Reflexión*. México, Forum Ediciones, (102), julio, 2001, pp. 2-5.

OTROS MATERIALES*

COLECTIVO SOL, *Fortaleciendo nuevos liderazgos y acrecentando las capacidades de las ONGs/OBCs con trabajo en VIH/Sida menos favorecidas de los Estados en México*. [México], Colectivo Sol, [s. a.]. Tríptico.
AV/2132

GUANAJUATO. PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *Derechos de las personas detenidas*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.]. Cartilla.
AV/2124

* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.

———, *Derechos de personas con discapacidad*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.]. Tríptico.
AV/2128

———, *Guía del policía*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.]. Cartilla.
AV/2125

———, *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.]. Tríptico.
AV/2129

———, *Violencia intrafamiliar*. [León], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [s. a.]. Tríptico.
AV/2130

Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Torre 2, P. B.,
Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Tel. y fax 54 46 77 76



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Griselda Álvarez Ponce de León
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Guillermo Espinosa Velasco
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Juliana González Valenzuela
Ricardo Pozas Horcasitas
Federico Reyes Heróles
Luis Villoro Toranzo

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Francisco Olguín Uribe

Secretaria Técnica del Consejo

Susana Thalía Pedroza de la Llave